UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Rectorado
Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

# Contrato UOC Nº 024/2012

En Ciudad del Este, de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de abril del año 2012 entre Rectorado de la Universidad Nacional del Este, que en el texto de este Contrato se identificará en adelante como LA CONTRATANTE, con domicilio en Calle Universidad Nacional del Este c/República del Py, Km 8 Acaray - Campus Universitario – Ciudad del Este, representada en este acto por el **Lic. Víctor Alfredo Brítez Chamorro** en su carácter de Rector y la firma **ASEGURADORA DEL SUR S.A. DE SEGUROS**, RUC Nº 80031893-5, con domicilio en Avda. Mcal López 3794 y Cruz del Chaco – Asunción, a quien en adelante se denominará EL ASEGURADOR representada en este acto por el Sr. **Carlos Alberto Prette Martínez,** C.I. Nº 394.750. Ambas partes celebran el presente Contrato de Prestación de Cobertura de Seguros y asunción de los riesgos de los bienes de LA CONTRATANTE conforme a la Contratación Directa Nº 230381 de acuerdo a las cláusulas que se exponen a continuación.

## CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Constituye objeto del presente Contrato, establecer las condiciones, obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes contratantes con relación a la Adjudicación del Llamado por Contratación Directa Nº 208391 "Seguro para Vehículos, Maquinarias, Edificios y Valores en Tránsito" a favor del Rectorado UNE en todo de acuerdo con las documentaciones emitidas para los procesos correspondientes

## REGIMEN LEGAL APLICABLE:

El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 (De Contrataciones Públicas); la Ley de Administración Financiera del Estado (Ley 1535), La Ley de Presupuesto para el presente ejercicio fiscal 2012 (4581/2011) y su Decreto Reglamentario (8334/2012), las normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones para el presente llamado, y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil Vigente, aplicables al caso concreto.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) El presente texto de Contrato.
c) La oferta y demás documentos enviados por el asegurador.
d) Los bienes a asegurar en la forma descripta en el pliego de bases y condiciones.
e) Las comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
f) Cuadro de Adjudicación de Ofertas.
g) Las Pólizas de Seguros

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin especifico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, serán de ningún valor.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

1. Queda convenido que la vigencia del presente contrato será, desde su suscripción hasta 30/11/2013.

2. El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los 5 días luego de la emisión de la Orden de Servicio Correspondiente.

| Ítem | Descripción | Vigencia |
|---|---|---|
| 1 | Un Minibús Hyundai H1, Modelo 2008 Diesel, Chapa N° CAL 367, capacidad 12 asientos- Rectorado 01 | 20/04/2012-20/04/2013 |
| 2 | Un Minibús Hyundai H1, Modelo 2010 Diesel, Chapa N° CBA244, capacidad 12 asientos- Rectorado 02 | 08/08/2012-08/08/2013 |
| 3 | Un Minibús Hyundai H1, Modelo 2011 Diesel, Chapa N° CBT 089, capacidad 12 asientos – Rectorado 03 | 06/10/2012-06/10/2013 |
| 4 | Un Minibús Hyundai H1, Modelo 2011 Diesel, Chapa N° CBN 303, capacidad 12 asientos - Itakyry | 02/09/2012-02/09/2013 |
| 5 | Un Minibús marca Iveco Año 2005 con capacidad para 20 asientos, Chapa N° EAE 434 | 01/12/2012-01/12/2013 |
| 6 | Un Tractor AGRICOLA Agrale con rotativa mod. 4210 (4x2) , capacidad 2 asientos | 01/05/2012-01/05/2013 |
| 7 | Seguro de Edificio de 1000 m2 del Rectorado UNE | 17/08/2012-17/08/2013 |
| 8 | Seguro de Equipamientos del Rectorado UNE | 17/08/2012-17/08/2013 |
| 9 | Seguro de Fidelidad de empleado (Para 4 personas) | 01/08/2012-01/08/2013 |
| 10 | Seguro de Valor en Transito (Para 4 personas) | 20/04/2012-20/04/2013 |

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Rectorado
Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO.**
A los efectos de este Contrato se conviene en establecer que el valor del Servicio, determinado sobre la base de los precios unitarios, fijados por el ASEGURADOR en la planilla de precios adjunta a su oferta, asciende a G. 14.800.000 (Guaraníes catorce millones ochocientos mil), IVA incluido.

| Ítem | Descripción | Precio Unitario |
|---|---|---|
| 1 | Un Minibús Hyundai H1 , Modelo 2008 Diesel, Chapa N° CAL 367, capacidad 12 asientos | 1.800.000 |
| 2 | Un Minibús Hyundai H1 , Modelo 2010 Diesel, Chapa N° CBA 244, capacidad 12 asientos | 2.000.000 |
| 3 | Un Minibús Hyundai H1 , Modelo 2011 Diesel, Chapa N° CBT 089, capacidad 12 asientos | 2.500.000 |
| 4 | Un Minibús Hyundai H1 , Modelo 2011 Diesel, Chapa N° CBN 103, capacidad 12 asientos | 2.500.000 |
| 5 | Un Minibús marca Iveco Año 2005 con capacidad para 20 asientos, Chapa N° EAE 434 | 1.800.000 |
| 6 | Un Tractor AGRICOLA Agrale con rotativa mod. 4210 (4x2) , capacidad 2 asientos | 1.200.000 |
| 7 | Seguro de Edificio de 1000 m2 del Rectorado UNE | 800.000 |
| 8 | Seguro de Equipamientos del Rectorado UNE | 1.800.000 |
| 9 | Seguro de Fidelidad de empleado (Para 4 personas) | 200.000 |
| 10 | Seguro de Valor en Transito (Para 4 personas) | 200.000 |

Forma de Pago: Conforme al Plan de Caja y la disponibilidad de recursos proveídos por el Ministerio de Hacienda, el pago de los servicios será en Guaraníes, posterior a la presentación de las respectivas facturas, que deberán estar acompañadas de las siguientes documentaciones.
- Nota de remisión
- Resolución de Adjudicación
- Fotocopia de Contrato.
- Certificado de Cumplimiento Tributario
- Ultimo Pago de IVA.

El monto total de lo facturado será pasible de las retenciones correspondientes a Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones de la Ley 121/91, independientemente a estas retenciones impositivas se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

Art. 41 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas.

**CLÁUSULA QUINTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.**
EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR**
EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo, en el Capítulo que regula los Seguros en general. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 1. % (un por ciento) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas a los efectos del Art. 72 de la Ley N° 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.**
Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.**
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

**CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.**
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
c) si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
d) si se demostrara la colusión o fraude.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE RECTORADO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Campus Universitario, km. 8 lado Acaray
Calle Universidad Nacional del Este c/ Rca. del Paraguay
Ciudad del Este – Paraguay
Teléfono y Fax (061) 575478/81
Casilla de Correo N° 389
E-mail: rectorado@une.edu.py

Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha determinación al mismo y la notificación surtirá efecto de inmediato.

**CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE**

El ASEGURADOR podrá rescindir el contrato por responsabilidad de LA CONTRATANTE, si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días calendario en el pago de cualquier obligación que LA CONTRATANTE deba efectuar al ASEGURADOR derivado de éste contrato.

Si el ASEGURADOR decidiera obtener la rescisión del contrato, por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a LA CONTRATANTE, la que dentro del plazo de 20 (veinte) días deberá pronunciarse.

LA CONTRATANTE podrá abonar lo adeudado en el plazo previsto para expedirse y este hecho configurará el rechazo de la rescisión. De ser aceptada la rescisión del contrato ésta surtirá efecto inmediato.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIEMRA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada del Rectorado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.**

En caso de discrepancia, ambas partes aceptan someterse a tribunales de Ciudad del Este para dirimir cualquier litigio que pudiera surgir en la aplicación del presente contrato, y para los efectos legales, tendrá validez solamente el domicilio indicado en el encabezamiento, salvo denuncia expresa de otra dirección como domicilio legal.-

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJEMPLARES.**

Las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto el presente contrato que consta de seis fojas útiles en el lugar y fecha señalado en el su encabezamiento.

***Sr. Carlos Alberto Prelte Martínez***
***Aseguradora del Sur S.A. de Seguros***

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
RECTORADO
CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

***Lic. Víctor Alfredo Brítez Chamorro.***
***Rector.***